

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, A
PARTIR DE LAS REFORMAS ELECTORALES DE 2014,
EN MÉXICO**

Dr. Alejandro Sánchez Sánchez*

(Recibido 20/01/14 • Aceptado 03/12/14)

* Doctor en Derecho, Perfil Promep, miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I, profesor investigador en la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Autónoma de Baja California, México UABC, alexsasacc@uabc.edu.mx
Teléfono 646 2057159.

Resumen: Los Estados Unidos Mexicanos, tiene su Constitución viviente, que responde a las necesidades de la sociedad con un sistema electoral, para el acceso al poder, basado en principios de equidad y transparencia, en donde el uso de la radio y la televisión está regulado, para garantizar los procesos electorales y cuando se transgreden esas reglas, existe un mecanismo para su investigación y sanción, este es, el Procedimiento Especial Sancionador (PES)

Palabras Clave: Radio y televisión, propaganda electoral, PES., en México.

Abstract: The United Mexican States has a living Constitution, which responds to the needs of society with an electoral system for power access, based on the principles of equity and transparency, where the use of radio and television is regulated, so as to ensure the electoral processes. And when those rules are transgressed, there is a mechanism for investigation and punishment called Special Punitive Procedure (SPP).

Keywords: Radio and television, election propaganda, voter rights, citizens

Índice

Introducción

1. Las reformas electorales de 2014 en México.
2. Organización del Instituto Nacional Electoral
3. El tiempo en radio y televisión destinado a las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo
4. El Procedimiento Especial Sancionador

Conclusión

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

El sistema electoral mexicano, se regula en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen los lineamientos a seguir para dar cabal cumplimiento a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, estos lineamientos encuentran su fundamento en las fracciones I, II, III y VIII del artículo 35, en las fracciones III y IV del 36 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), de igual forma, se regula la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, lo que se fundamenta en la fracción V del artículo 41 de la Constitución, asimismo, se establecen las normas comunes a los procesos electorales federales y locales lo que nace de los apartados B y C del artículo 41 del mismo ordenamiento, por último, se regula la integración de los organismos electorales, integración que tiene su base constitucional en el apartado A de la fracción V del artículo 41 de la citada Constitución.

Ahora bien, en este análisis objetivo se utiliza un método de lo general a lo particular, por ello, se establece el alcance general de la reglamentación electoral en el Estado mexicano, pero el estudio se delimita al régimen sancionador electoral y disciplinario interno del Instituto Nacional Electoral, además, de forma específica, se delimita al Procedimiento Especial Sancionador como unidad de análisis en esta investigación.

1.- LAS REFORMAS ELECTORALES DE 2014 EN MÉXICO

La última reforma electoral, de hecho, nada aporta al tema de los derechos políticos de los ciudadanos; por el contrario, deja atrás, definitivamente, la posibilidad de consolidar candidaturas independientes o ciudadanas, como alternativa al monopolio de la competencia por el poder que ejercen los partidos políticos.¹ Sin embargo, se avanza en la democracia en México, al ser ya una realidad las candidaturas independientes, al existir sus bases constitucionales y legales para ejecutarlas, pero no sólo eso, sino que la reforma es sistémica, al abordar todos los temas en materia político electoral.

¹ Estudio de Derecho *Electoral Mexicano*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Grupo Noriega Editores, 2011, p.163.

Si bien el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, entró en vigor al día siguiente de su publicación, sus artículos transitorios establecen distintas vigencias a los artículos adicionados, reformados o derogados. Por ello y con el objeto de propiciar el mayor conocimiento de los alcances de dicho decreto, se relacionan los artículos reformados:

1. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hicieron fue a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV.² Por lo anterior, se recomienda la lectura de los artículos segundo y cuarto transitorios, para determinar la fecha de la entrada en vigor. Reformas de las que parte la organización del nuevo instituto federal electoral, es decir, el Instituto Nacional Electoral.

2.- ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Instituto Nacional Electoral (INE), es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, se integra con 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito uninominal, sus órganos centrales son: 1. El Consejo General; 2. La Presidencia del Consejo General; 3. La Junta General Ejecutiva; y, 4. La Secretaría Ejecutiva.³

² http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo_2014_constitucion.pdf consultada el 22/08/2014.

³ La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, tiene su fundamento en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estado Mexicano, y su competencia es la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que se analiza en esta investigación.

Ahora bien, los órganos competentes para la tramitación del procedimiento sancionador son el Consejo General, la Comisión de Denuncias y Quejas, la Secretaría del Consejo General, los consejos y las juntas ejecutivas, locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando se trate de quejas relacionadas con la propaganda distinta a la que se transmite por radio y televisión y en caso de los actos anticipados de precampaña y de campaña. La Comisión de Denuncias y Quejas se integra por tres consejeros electorales designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General⁴. Finalmente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, es la dependencia directamente responsable de ventilar el Procedimiento Especial Sancionador.

3.- EL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN DESTINADO A LAS ELECCIONES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

El Instituto Nacional Electoral es la autoridad, para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del (INE) cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo siguiente:
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley⁵;

⁴ Andrade Sánchez, Eduardo, *Derecho electoral*, México, Editorial Oxford, 2011, p. 364.

⁵ Véase el título segundo, capítulo primero “Del Acceso a Radio y Televisión” de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de México.

- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a);
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior.⁶

El (INE), investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión⁷, para ello, se ejercitara el derecho de acción o de oficio, mediante el Procedimiento Especial Sancionador.

El Procedimiento Especial Sancionador se aplica dentro de los procesos electorales en marcha cuando se viole lo establecido en la base III del artículo 41 o en el párrafo 7 del artículo 134 de la Constitución; es decir, las normas en materia de propaganda por radio o televisión,

⁶ Véase el artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Apartado D del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

o la realizada por servidores públicos a través de cualquier medio de comunicación. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente, esto es, el Instituto Electoral local, presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral⁸.

4.- EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

a. Admisión de la denuncia

El Procedimiento Especial Sancionador⁹, procede dentro de los procesos electorales, y es la Secretaria del Consejo General la que instruirá el procedimiento especial establecido, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución; cuando contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; así como cuando constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.¹⁰

El Procedimiento Especial Sancionador, es la vía prevista para analizar violaciones relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión. Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá

⁸ Andrade Sánchez, Eduardo, Derecho electoral, México, Editorial Oxford, 2011, p. 364. A partir de la reforma de 10 de febrero de 2014, cambia el Instituto Federal Electoral por el ahora, Instituto Nacional Electoral.

⁹ Véase la naturaleza jurídica del PES, así como un comparativa con los fundamentos legales anteriores y las reformas del año 2014 en: Olmeda García, Marina del Pilar y Sánchez Sánchez, Alejandro, "El procedimiento especial sancionador en el sistema electoral mexicano", *Revista de Ciencias Jurídicas*, San José Costa Rica, cuatrimestral, No. 130, Enero-abril 2013, pp. 43-73.

¹⁰ Ponce de León Armenta, Luis, *Derecho político electoral, doctrina, guía de consulta, compilación legislativa y propuesta de reforma constitucional electoral*, 4ª. Edición, México, Editorial Porrúa e Instituto Internacional del Derecho y del Estado, 2010, p. 292.

ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.¹¹

En cumplimiento al derecho del “debido proceso”, al ser admitida la denuncia, se deben de realizar los actos siguientes: a) se emplazará al denunciante; b) se emplazará al denunciado corriéndole traslado de la denuncia y sus anexos, asimismo, se le notificará de la infracción que se le imputa; c) tanto el denunciante como el denunciado deberán comparecer a una audiencia de pruebas y alegatos; d) la audiencia de pruebas y alegatos, tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.¹² Para lo anterior, será necesario presentar la denuncia cumpliendo con todos los requisitos establecidos, para que no sea desechada.

¹¹ Ver gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, Número 3, 2009, páginas 23 a 25. En la que la Sala Superior aprobó la jurisprudencia que antecede, en la que indica que el Procedimiento Especial Sancionador se debe iniciar independientemente de si se está o no en proceso electoral.

¹² Véase el numeral 7 del artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

b. Requisitos de la denuncia

Los requisitos de la denuncia del Procedimiento Especial Sancionador son: a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones; c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas y, f) las medidas cautelares que se soliciten¹³. Los requisitos de la denuncia son de suma o vital importancia, toda vez que de no cumplirlos, el primer acuerdo que dicte la autoridad sería de no admisión de la demanda, lo que ocasionaría no llegar al fondo de la presunta violación.

c. Desechamiento de la denuncia

La denuncia presentada será desecheda de plano cuando: a) no reúna los requisitos mencionados en el punto anterior; b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; c) El denunciante no aporte ni ofrezca pruebas; y, d) La denuncia sea evidentemente frívola. Aquella deberá ser desecheda dentro de un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de su recepción, debiendo notificarlo al actor dentro de un plazo de doce horas por escrito, por último, se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral¹⁴.

En el Procedimiento Especial Sancionador, el desechamiento de la denuncia por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral no debe fundarse en consideraciones de fondo, esto es así porque de conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis

¹³ Véase el numeral 3 del artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

¹⁴ Véase el numeral 5 del artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral¹⁵.

d. Causas que dan origen a la denuncia del PES

El Procedimiento Especial Sancionador es procedente cuando se actualizan las hipótesis jurídicas siguientes:

- a) Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero¹⁶;
- b) La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público¹⁷;

¹⁵ Ver gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, Número 5, 2010, páginas 39 y 40.

¹⁶ Hipótesis jurídicas electorales prohibitivas establecidas en la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷ Hipótesis jurídicas electorales prohibitivas establecidas en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral;
- o, d) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

e. Las medidas cautelares

Si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.¹⁸

En el Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad electoral está facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado. De la interpretación sistemática de los artículos 355, párrafo 5, inciso c); 365, párrafo 5, in fine, y 367 a 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento especial sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada. Por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto.¹⁹

f. La audiencia de pruebas y alegatos

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, debiéndose

¹⁸ Numeral 8 del artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹⁹ Ver gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, Número 5, 2010, páginas 41 y 42. En la que sustantivamente se determina que: En la individualización de la pena la autoridad administrativa electoral está facultada para recabar pruebas y determinar la capacidad económica del responsable.

levantar constancia de su desarrollo. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

- a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva actuará como denunciante;
- b) Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- c) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y
- d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno²⁰.

El plazo para celebrarla se debe computar a partir del emplazamiento, esto es así porque de la interpretación sistemática de los artículos 368, párrafo 7, y 369, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el plazo de cuarenta y ocho horas, previo a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en el procedimiento especial sancionador, se debe computar a partir del emplazamiento respectivo. Lo anterior, a fin de garantizar al denunciado una debida defensa, para lo cual debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno,

²⁰ Véase el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.²¹

g. La remisión del expediente a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral

Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como un informe circunstanciado.

El informe circunstanciado deberá contener lo siguiente:

- a) La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- c) Las pruebas aportadas por las partes;
- d) Las demás actuaciones realizadas, y
- e) Las conclusiones sobre la queja o denuncia.
- f) Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su conocimiento.

Tanto el denunciante como el denunciado, deben tener presente a quien corresponde la carga de la prueba, siendo que corresponde al quejoso o denunciante, lo anterior, se desprende de la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa

²¹ Ver gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, Número 5, 2010, páginas 19 y 20. En la que sustantivamente se determina que: En la audiencia de pruebas y alegatos el plazo para celebrarla, se debe computar a partir del emplazamiento.

electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.²²

CONCLUSIÓN

La falta de difusión y divulgación del conocimiento impacta en la aplicación del mismo, dificultando la solución de las problemáticas planteadas, por ello es necesario y oportuno realizar las investigaciones necesarias para que, sin perder su rigor científico, se difunda y divulgue el conocimiento. Para el caso en estudio, ante las reformas electorales de 10 de febrero de 2014 en los Estados Unidos Mexicanos, así como la predicción verdadera de las elecciones electorales a realizarse tanto en el año 2015 como en el año 2018 y de los datos oficiales de utilización indebida de la propaganda política en radio y televisión, así como los actos anticipados de precampaña y campaña electoral documentados, hace necesario el esclarecer el mecanismo jurídico establecido para dar soluciones a esas malas prácticas, buscando con ello que se respete la voluntad del elector y fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho, razón por la que se considera es justificada la presente investigación, en la que se aborda como unidad de análisis el Procedimiento Especial Sancionador en el sistema electoral mexicano.

A partir de la premisa anterior, se sistematizan las variables definidas consistentes en: Las reformas electorales de 2014 en México; la organización del Instituto Nacional Electoral; el tiempo en radio y televisión destinado a las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo; y, como unidad de análisis al Procedimiento Especial Sancionador. Utilizando un método de lo general a lo particular, dogmático, con un enfoque cualitativo y alcances descriptivo, correlacional y explicativo.

²² Ver gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13. En la que sustantivamente se determina que: la carga de la prueba corresponde al denunciante o quejoso.

Considerando que efectivamente, no es una investigación que agote la temática, pero que si aporta al conocimiento y puede ser utilizado comparativamente en otras latitudes del orbe, es por ello, que se aporta y se invita a la aportación del conocimiento, con el fin último de aportar ideas que sistematizadas den solución a la problemática planteada, para satisfacer una necesidad humana (el acceso al poder en términos civilizados) con el fin de fortalecer el bien común.

BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Derecho electoral, México, Editorial Oxford, 2011.

COUTIÑO OSORIO, Fabiola, *Estudio de Derecho Electoral Mexicano*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Grupo Noriega Editores, 2011.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *Derecho político electoral, doctrina, guía de consulta, compilación legislativa y propuesta de reforma constitucional electoral*, 4ª. Edición, México, Editorial Porrúa e Instituto Internacional del Derecho y del Estado, 2010.

OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Alejandro, “*El procedimiento especial sancionador en el sistema electoral mexicano*”, Revista de Ciencias Jurídicas, Universidad de Costa Rica-Colegio de Abogados. San José Costa Rica, cuatrimestral, No. 130, Enero-abril 2013.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo_2014_constitucion.pdf
consultada el 22/08/2014.

<http://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas> consultada el 24/08/2014.